

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 277 -2024-GGR-GR PUNO





EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0028420, sobre recurso de apelación interpuesto por **MARIANO CHAÑI GAMARRA** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000937-2024-GR PUNO/GRDA;

CONSIDERANDO:

Que, don MARIANO CHAÑI GAMARRA, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación (registro 27763) en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000937-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 1271-2024-GR PUNO/GRDA-P de fecha 30 de octubre del 2024. El administrado, no ha precisado su petitorio, del escrito deducimos que solicita se declare fundada la impugnada, consiguientemente el pago del 10% en aplicación del Decreto Ley N° 25981, por los fundamentos que allí se expone;

Que, de forma, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley, concordante con el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional 000937-2024-GR PUNO/GRDA, en su artículo primero. - Declarar improcedente el escrito con N° de Reg. 14444, de fecha 28 de junio del 2024, presentado por Mariano Chañi Gamarra, que solicita el incremento del 10% por contribución al FONAVI, esto es los devengados más intereses leales dispuesto por la Ley N° 25981;

Que, en ese sentido, procedemos a verificar el fondo del asunto, para ese fin recurriremos al Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, por otro lado, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, en ese orden de ideas, mediante Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;



OFICINA

REGIONA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



N° 277 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 0 5 NOV. 2024

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, ahora bien, por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el año fiscal del 2024. Artículo 6, prohíbe a las entidades públicas, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en ese contexto, debe tener presente que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde al administrado aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, no obstante, lo descrito de los hechos y normas, el administrado no ha aportado en el expediente las evidencias suficientes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos de su petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando el administrado;

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional Nº 000937-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000623-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 030480-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional:

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

Regional

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MARIANO CHAÑI GAMARRA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000937- 2024-GR PL/NO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa...

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

O Gerencia General OSCAR MACEDO CARDENAS GERENTE GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA